Sabanalarga, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00318-00.
PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASAMA S.A.S.
DEMANDADO: FELIX VILLAFAÑE MERCADO, JORGE VILLAFAÑE Y FELIX FRANCISCO VILLAFAÑEZ MARIN.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda al interior del presente PROCESO VERBAL SUMARO DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASAMA S.A.S., contra FELIX VILLAFAÑE MERCADO, JORGE VILLAFAÑE Y FELIX FRANCISCO VILLAFAÑEZ MARIN.

I. ACTIUACION PROCESAL:

El presente PROCESO VERBAL SUMARO DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASAMA S.A.S., contra FELIX VILLAFAÑE MERCADO, JORGE VILLAFAÑE Y FELIX FRANCISCO VILLAFAÑEZ MARIN, nos fue asignado por reparto y una vez verificado en su contenido, inicialmente fue inadmitido con auto de la data noviembre 20 de 2020, conminándose a la parte demandante subsanarla de los defectos de que adolecía, so pena de rechazo.

Atendiendo los requerimientos del aludido auto de inadmisión, la parte demandante corrigió las inconsistencias de su escrito demandatorio dentro del término de ley, por lo que el despacho procedió a admitir la demanda con auto de la data diciembre 14 de 2020.

Del precipitado auto, las partes demandadas se notificaron respectivamente mediante aviso, advirtiéndose que los demandados FELIX VILLAFAÑE MERCADO y JORGE VILLAFAÑE, dejaron fenecer el termino de traslado sin contestar la demanda, ni proponer excepciones en aras de enervar las pretensiones del escrito demandatorio.

Por su parte, el demandado FELIX FRANCISCO VILLAFAÑE MARIN, actuando a través de apoderado judicial, Dr. JUAN CARLOS AHUMADA ARIZA, dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso como excepciones de mérito las denominadas: *"PLEITO PENDIENTE y FALTA DE CAUSA ACTIVA PARA DEMANDAR."*

En corolario, es menester correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que considere convenientes y que se refieran a los hechos objeto de la excepción, de conformidad al artículo 370 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

1. CORRASE traslado a la parte demandante, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASAMA S.A.S., por un término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, señor FELIX FRANCISCO VILLAFAÑE MARIN; para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que considere convenientes y que se refieran a los hechos objeto de la excepción, de conformidad al artículo 370 del C.G.P.

2. RECONOZCASELE personería adjetiva al Dr. JUAN CARLOS AHUMADA RUIZ, identificado con la C. C. N° 8.640.205 de Sabanalarga (Atl.), y la T. P. No. 90840 del C. S. de la J., para actuar al interior del proceso en referencia, en nombre y representación de la parte demandada, señor FELIX FRANCISCO VILLAFAÑE MARIN, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

SABANALARGA, MAYO 16 DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 053

EL SECRETARIO

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cb098cde79da85e8d8419423adacd38793f91ac79e4a5fc0e87a9091c6bab7**
Documento generado en 13/05/2022 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica